



JORGE SAMUEL COAYLA JUAREZ

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



"LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 6 DE LA LEY N° 31145, LEY DE SANEAMIENTO - FÍSICO LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DISPONE EXONERACIÓN DE PAGO DE TASAS REGISTRALES Y DERECHOS DE TRAMITACIÓN A FAVOR DE LOS GOBIERNOS REGIONALES"

El Grupo Parlamentario **PERÚ BICENTENARIO** a iniciativa del Congresista **Jorge Samuel Coayla Juarez**, en uso de las facultades conferidas por los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

"LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 6 DE LA LEY N° 31145, LEY DE SANEAMIENTO - FÍSICO LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DISPONE EXONERACIÓN DE PAGO DE TASAS REGISTRALES Y DERECHOS DE TRAMITACIÓN A FAVOR DE LOS GOBIERNOS REGIONALES"

ARTICULO 1.- Objeto de la Ley.

El objeto de la presente ley es modificar la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, para ampliar el plazo para la regularización de los derechos posesorios sobre predios rústicos y tierras eriazas habilitadas de propiedad estatal, así como establecer la exoneración de pago de tasas registrales y derechos de tramitación a favor de los gobiernos regionales para el ejercicio de la función transferida establecida en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

ARTICULO 2.- Modificación.

Modifíquense los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, los cuales quedan redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6.- Regularización de derechos posesorios en predios de propiedad del Estado.

6.1. Los poseedores de un predio rústico de propiedad del Estado, destinado íntegramente a la actividad agropecuaria, que se encuentren en posesión en forma pública, pacífica y continua, podrán regularizar su situación jurídica

ante el gobierno regional correspondiente, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado con anterioridad al 31 de diciembre de 2015.

6.2. En el caso de los poseedores en tierras eriazas habilitadas de propiedad del Estado destinadas íntegramente a la actividad agropecuaria podrán regularizar su situación jurídica mediante el procedimiento de adjudicación directa, previo pago del valor arancelario del terreno, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado con anterioridad al 31 de diciembre de 2015.(...)"

ARTICULO 3.- Exoneración de pago de tasas registrales y derechos de trámite a favor de Gobiernos Regionales.

Exonérese del pago de tasas registrales, derechos de tramitación u otros cobros que cualquier institución pública requiera para la prestación de sus servicios a las direcciones regionales de agricultura o unidad orgánica del gobierno regional que se encuentre a cargo del ejercicio de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

La exoneración descrita en el párrafo anterior se extiende a las tasas por los servicios de transferencia de información, a través de cualquier medio, así como para cualquier otra acción requerida o dispuesta por los Gobiernos Regionales, en el marco del cumplimiento de la función mencionada.

El plazo de vigencia de la exoneración es por diez (10) años y se computa a partir de la vigencia de la presente Ley.

ARTICULO 4.- Financiamiento.

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2023 11:48:03-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2023 10:34:50-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2023 11:48:28-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2023 12:33:04-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2023 12:09:30-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2023 12:14:16-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **abril** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4774/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. AGRARIA; y**
- 2. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

.....
JAVIER ÁNGELES HLLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

De acuerdo al proceso de descentralización regulado por el Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales; el Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, conjuntamente con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, procedieron a transferir a favor de los gobiernos regionales de todo el país, la función específica establecida en el literal n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referida a promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de los actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las Comunidades Campesinas y Nativas.

A la fecha, conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Ministeriales N° 114-2011-VIVIENDA, N° 161-2011-VIVIENDA, N° 084-2016-VIVIENDA y N° 051-2018-VIVIENDA publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 18 de mayo de 2011; 28 de julio de 2011, 12 de abril de 2016 y 9 de febrero de 2018, respectivamente, se efectivizó la transferencia a los Gobiernos Regionales de la función específica establecida en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, asumiendo los gobiernos regionales competencia para ejecutar los procedimientos derivados de la función transferida mencionada.

Identificación del Problema Público

Según información obrante en el Plan Nacional de Agricultura Familiar (PLANAF), los agricultores familiares de subsistencia (AFS) que no presentan ninguna parcela titulada son 71 % en agricultura familiar de subsistencia crítica (AFS_Cr) y 64 % en agricultura familiar de subsistencia no crítica (AFS_NCr), lo cual muestra un latente problema en cuanto a la tenencia de tierras de esta categoría. De la información desarrollada se puede destacar que si bien hubo un avance en el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad rural destinada a actividades agropecuarias, al 2018 la tenencia de tierras de la agricultura familiar de subsistencia es altamente informal, lo cual exige al Estado, la focalización de las actividades de saneamiento físico-legal y formalización de la propiedad agraria por parte de los gobiernos regionales.

Asimismo, la brecha de informalidad genera impactos negativos en los productores agropecuarios como es el caso de su acceso a mecanismos

de financiamiento (crédito, seguros, entre otros). Sobre este punto, según los resultados del IV CENAGRO (2012), son 19 mil 980 productores agropecuarios los que solicitaron un préstamo o crédito para la actividad agrícola o pecuaria, pero no lo obtuvieron, registrándose las siguientes razones: falta de garantías (43,7%), por no tener título de propiedad de la tierra (14,8%), por incurrir en incumplimiento de pago de créditos anteriores (5,6%), otro (35,9%); asimismo, más hombres que mujeres gestionaron un crédito: 10,4% y 6,4%, respectivamente, y de los que no recibieron, la razón principal, tanto en mujeres como en hombres, fue la falta de garantía (76,2% mujeres y 73,5% hombres) y por no tener título de propiedad (14,0% mujeres y 15,1% hombres).

En lo que corresponde a los avances del proceso de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, según información proporcionada por parte de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, considerando la información del universo de predios del CENAGRO 2012 y los avances del proceso de titulación rural al 14 de diciembre de 2022, existe una brecha pendiente de titulación e inscripción registral de un total 2 075, 025 (dos millones setenta y cinco mil veinticinco) predios rurales, 1, 122 (mil ciento veintidós) comunidades campesinas y, 713 (setecientos trece) comunidades nativas, conforme se detalla en los cuadros siguientes:

Predios rurales Individuales TITULADOS

N°	REGIONES	Total de Predios Rurales (CENAGRO 2012)	TITULADOS al 14 de Diciembre 2022	BRECHA
1	AMAZONAS	99,206	37,093	62,113
2	ANCASH	331,379	305,249	26,130
3	APURIMAC	168,336	65,252	103,084
4	AREQUIPA	109,810	65,420	44,390
5	AYACUCHO	253,613	101,566	152,047
6	CAJAMARCA	460,933	354,745	106,188
7	CALLAO	1,391	32	1,359
8	CUSCO	158,406	24,930	133,476
9	HUANCAVELICA	172,701	26,318	146,383
10	HUANUCO	162,938	47,549	115,389
11	ICA	35,832	26,858	8,974
12	JUNIN	212,888	71,811	141,077
13	LA LIBERTAD	216,615	197,098	19,517
14	LAMBAYEQUE	56,687	36,678	20,009
15	LIMA	111,345	22,249	89,096
16	LORETO	52,839	4,642	48,197
17	MADRE DE	5,268	4,437	831
18	MOQUEGUA	38,781	14,696	24,085
19	PASCO	36,472	9,513	26,959
20	PIURA	217,329	40,570	176,759
21	PUNO	738,054	165,061	572,993
22	SAN MARTIN	102,871	79,772	23,099
23	TACNA	34,283	6,867	27,416
24	TUMBES	8,560	3,223	5,337
25	UCAYALI	17,327	17,210	117
TOTAL		3,803,864	1,728,839	2,075,025

Fuente: Base de Datos del Catastro Rural MIDAGRI/DIGESPACR, consulta realizada el 14/12/2022

COMUNIDADES NATIVAS

Región	(1) N° de Comunidades Nativas reconocidas	(2) N° de Comunidades Nativas reconocidas que se encuentran registradas en Registros Públicos	(3) N° de Comunidades Nativas en proceso de titulación	(4) N° de Comunidades Nativas tituladas	(5) N° de Comunidades Nativas tituladas que se encuentran registradas en Registros Públicos	(6) N° de Comunidades Nativas pendientes de titulación
Amazonas	182	178	0	173	9	9
Ayacucho	8	4	0	1	1	5
Cajamarca	2	2	0	2	0	0
Cusco	73	72	0	67	32	6
Huánuco	13	12	0	8	7	5
Junín	214	188	8	176	162	44
Loreto	1289	1160	11	754	681	455
Madre de Dios	35	34	0	27	21	8
Pasco	140	126	0	98	98	42
San Martín	111	100	47	46	13	65
Ucayali	308	284	43	234	108	74
Total	2293	2168	107	1580	1079	713

Fuente: Base de Datos del Catastro Rural MIDAGRI/DIGESPACR, consulta realizada el 14/12/2022

COMUNIDADES CAMPESINAS

Departamento	(1) N° de Comunidades Campesinas reconocidas	(2) N° de Comunidades Campesinas reconocidas que se encuentran registradas en Registros Públicos	(3) N° de Comunidades Campesinas tituladas	(4) N° de Comunidades Campesinas tituladas que se encuentran registradas en Registros Públicos	(5) N° de Comunidades Campesinas pendientes de titulación
Amazonas	54	54	51	51	3
Ancash	350	338	331	330	19
Apurímac	471	379	433	422	38
Arequipa	107	103	95	94	12
Ayacucho	674	625	480	480	194
Cajamarca	112	97	88	86	24
Cusco	931	822	798	692	133
Huancavelica	644	542	524	491	120
Huánuco	291	272	206	204	85
Ica	11	10	6	6	5
Junín	405	386	356	348	49
La Libertad	120	2	112	110	8
Lambayeque	28	21	18	18	10
Lima	289	268	229	229	60
Loreto	149	116	61	49	88
Moquegua	76	75	72	72	4
Pasco	73	42	65	27	8
Piura	136	135	126	120	10
Puno	1302	927	1057	1054	245
San Martín	4	0	1	1	3
Tacna	46	46	43	41	3
Tumbes	1	0	0	0	1
Ucayali	0	0	0	0	0
Total	6274	5280	5152	4925	1122

Fuente: Base de Datos del Catastro Rural MIDAGRI/DIGESPACR, consulta realizada el 14/12/2022



JORGE SAMUEL COAYLA JUAREZ

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

De lo mencionado, la necesidad de implementar medidas que coadyuven al cierre de brechas del proceso de formalización de la propiedad agraria, constituye una prioridad en la agenda pública del gobierno nacional y de los gobiernos regionales, eliminando los obstáculos que impiden la culminación de dicho proceso u optimizando la gestión de los mismos mediante la implantación de medidas de carácter positivo.

Uno de los principales problemas presentados en el proceso de calificación que configura un obstáculo para el acceso a la formalidad de los derechos de los agricultores cuyos predios se encuentran ubicados en tierras del Estado, constituye la fecha límite establecida en los numerales 6.1 y 6.2 de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico – Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los gobiernos regionales que no hace sino considerar para estos efectos la entrada en vigencia de la Ley 29618, publicada el 25 de noviembre de 2010; fecha que requiere de su modificación correspondiente considerando el plazo establecido para el caso de la regularización de las posesiones informales en predios del Estado por la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, esto es el 31 de diciembre de 2015.

Asimismo, el Proyecto de Ley como medida de impacto económico a fin de coadyuvar a la culminación del proceso de formalización de la propiedad agraria que concluye con la inscripción registral de los derechos de propiedad de los agricultores y de las comunidades campesinas y nativas, plantea la exoneración de pago de tasas y derechos registrales a favor de las direcciones regionales agrarias o unidad orgánica de los gobiernos regionales que tiene a su cargo el ejercicio de la función de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, para reducir los costes del proceso de formalización optimizando el uso de los recursos públicos para financiar los procesos que comprende la búsqueda de información requerida para el diagnóstico físico legal y el pago de las tasas registrales por la inscripción registral de los títulos de propiedad rural o instrumentos que emitan los mencionados entes descentralizados. Lo que incidirá en la seguridad jurídica de los derechos de propiedad de las tierras de los agricultores de agricultura familiar y del territorio de las comunidades campesinas y nativas.

Para este efecto, se justifica la medida de incidencia económica debido a los escasos recursos financieros asignados y recaudados por parte de los gobiernos regionales para financiar sus actividades, que no han tenido una variación significativa desde el año 2011, por lo que la medida contribuirá a fortalecer la gestión descentralizada a cargo de las direcciones regionales agrarias. Sobre este punto, según información obrante en la Exposición de Motivos¹ del Decreto Supremo N° 067-2011-EF, que aprueba la transferencia de partidas a favor de los pliegos de los gobiernos regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, en atención

¹ <https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2011/Abril/28/EXP-DS-067-2011-EF.pdf> (consultado el 11.05.2022)



JORGE SAMUEL COAYLA JUAREZ

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

a la culminación del proceso de efectivización de la transferencia de la función específica contemplada en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el COFOPRI aprobó la transferencia de recursos del presupuesto 2011 a los Gobiernos Regionales por un monto total de S/ 16, 705, 780.

Tabla N°2 Tabla publicada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de los recursos que cuentan los gobiernos regionales para el ejercicio de la función transferida

ANEXO

TRANSFERENCIA DE PARTIDAS DEL COFOPRI A FAVOR DE GOBIERNOS REGIONALES PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA FUNCIÓN ESPECÍFICA CONTEMPLADA EN EL LITERAL n) DEL ARTÍCULO 51° DE LA LEY N° 27867- LEY ORGANICA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

N°	PIEDROS	UNIDADES EJECUTORAS	COMPETENCIA TRANSFERIDA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA	COMPETENCIA TRANSFERIDA DE COFOPRI	TOTAL S/.
1	430 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	100 AGRICULTURA AMAZONAS		1,042,477	1,042,477
2	441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	100 AGRICULTURA ANCASH		1,075,339	1,075,339
3	442 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	100 AGRICULTURA APURIMAC		930,919	930,919
4	444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	100 AGRICULTURA AYACUCHO	117,600	650,406	768,006
5	445 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	100 AGRICULTURA CAJAMARCA		1,222,232	1,222,232
6	447 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAYELICA	003 SEDE HUANCAYELICA	89,800	895,758	985,558
7	448 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCUCO	100 AGRICULTURA HUANCUCO		1,048,499	1,048,499
8	449 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	100 AGRICULTURA ICA	57,600	758,384	815,984
9	450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	100 AGRICULTURA JUNIN	97,800	884,750	982,550
10	451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	100 AGRICULTURA LA LIBERTAD	309,800	1,018,019	1,327,819
11	452 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	100 AGRICULTURA LAMBAYEQUE	90,488		90,488
12	453 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	100 AGRICULTURA LORETO		1,009,738	1,009,738
13	456 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	100 AGRICULTURA PASCO	28,400	891,092	919,492
14	458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	100 AGRICULTURA PIURA	140,800	1,039,471	1,180,271
15	459 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	100 AGRICULTURA SAN MARTIN	28,400	930,943	959,343
16	460 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	100 AGRICULTURA TACNA		453,637	453,637
17	461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	100 AGRICULTURA TUMBES	50,496	290,399	340,895
18	462 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	100 AGRICULTURA UCAYALI	28,400	898,766	927,166
19	463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UMAS	100 AGRICULTURA UMAS - PROVINCIAS	208,080	927,774	1,135,854
20	464 GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	001 GOBIERNO REGIONAL CALLAO		81,303	81,303
TOTAL S/.			1,097,272	15,608,508	16,705,780

Fuente: Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento
(http://www3.vivienda.gob.pe/popup/Documentos_pdf/DS_2011_067_EF.pdf)

El ejercicio de la función transferida, requiere para el caso de diagnóstico físico legal de la propiedad agraria entre otros, de la obtención de información registral para establecer si los predios comprendidos en los procesos cuentan o no con antecedentes registrales, a fin de determinar si los predios presentan o no superposición con otros derechos, que permita al ente encargado de los procesos de saneamiento físico legal, determinar las condiciones que pudieran tener incidencia en los procesos de formalización y titulación de predios rurales, excluyendo las áreas que presenten superposición con zonas intangibles o de tratamiento especial según normativa de la materia.

Asimismo, la implementación de la medida garantizará contar con información oficial, veraz y confiable procedente de las entidades que administran y procesan información, cuyo suministro o entrega a la fecha se encuentra sujeto al pago de derechos de trámite o tasas, generándose costos que no pueden ser asumidos por parte de los gobiernos regionales del país y que, al ser trasladados a las poblaciones beneficiarias, la formalización y titulación devendría en onerosa, lo cual resulta contrario con la política de lucha contra la pobreza e inclusión social que propicia el desarrollo integral del país, especialmente del Sector Desarrollo Agrario y Riego.



JORGE SAMUEL COAYLA JUAREZ

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

De ahí que los resultados de dicho proceso sean determinantes para garantizar la seguridad jurídica de los procesos de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, así como definir la condición jurídica del área a formalizar y, principalmente si la misma presenta superposición con áreas registradas excluidas de los procesos de formalización y titulación de la propiedad agraria, contemplados dentro de los alcances de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los gobiernos regionales, el artículo 15 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, norma que establece que el diagnóstico físico legal, deba comprender:

- Los Estudios físicos y legales de la Unidad Territorial, que incluye entre otros, la verificación de inexistencia de superposición con otros derechos o áreas.
- La determinación del entorno de la Unidad Territorial, referido a las condiciones riesgosas que podrían afectarla.
- La identificación de los sitios o zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas y la zonificación ecológica económica.
- La identificación del territorio de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, inscritas o no, a efectos de garantizar que no se aplique sobre dicho territorio los procedimientos previstos en el presente Reglamento.
- La verificación de la existencia de títulos de propiedad de los predios ubicados en la Unidad Territorial en estudio, que no se encuentren inscritos en el RdP.
- La existencia de cualquier otra condición que podría tener incidencia en el proceso de formalización rural.

Por lo señalado, la presente propuesta plantea la aprobación de una Ley que disponga la modificación del artículo 6 de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, así como la exoneración a favor de los gobiernos regionales del pago de tasas registrales y cualquier derecho de tramitación que requieran en el ejercicio de la función establecida por el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La norma propuesta modifica el artículo 6 de la Ley 31145 para ampliar el plazo para la regularización de los derechos de los poseedores de predios rurales de propiedad del Estado al 31 de diciembre de 2015, así como propone e la exoneración del pago de tasas y derechos de tramitación que requieran los gobiernos regionales para el cumplimiento de las funciones a su cargo de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria.

III. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

Los procesos de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria que inician de oficio los gobiernos regionales, ya sea para regularizar los derechos de posesión de predios de propiedad estatal o particular o para la inscripción de los derechos de propiedad de comunidades campesinas y nativas en nuestro país culminan en la inscripción registral, constituyendo indicador de medida en los documentos de gestión institucional de las direcciones regionales de agricultura u órgano que haga sus veces el indicador "Título Inscrito".

La informalidad en los derechos de propiedad sobre la tierra y la demanda no atendida de formalización de predios ocasiona la falta de seguridad jurídica sobre la propiedad y que los productores agropecuarios cuenten con limitada capacidad productiva (acceso a créditos, capital, tecnología, entre otras) para generar valor económico.

Considerando los limitados recursos que son asignados a los gobiernos regionales, para ejecutar las acciones de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, la propuesta contribuye a la reducción de la brecha social de agricultores que no cuentan con títulos de propiedad. Contribuyendo la medida al crecimiento económico del sector agropecuario impulsado por la continuidad de la dinámica favorable de los productos de agroexportación y recuperación de productos agrícolas y pecuarios dirigidos al mercado interno.

BENEFICIOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS

Sociales

Según datos estadísticos publicados por el INEI, procedentes del IV CENAGRO 2012, así como información obrante en el Sistema Catastral Rural que administra el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, existe una brecha de 2 075, 025 (dos millones setenta y cinco mil veinticinco) predios rurales, 1, 122 (mil ciento veintidós) comunidades campesinas y, 713 (setecientos trece) comunidades nativas pendientes de titulación e inscripción registral; por lo que la medida de exoneración dispuesta contribuirá a reducir la brecha, así como los costes del proceso de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria.

Económicos

Sobre este aspecto, también es relevante considerar que los predios rurales una vez formalizados o saneados física y legalmente por parte de las Direcciones Regionales de Agricultura u otro órgano del Gobierno Regional a cargo de la ejecución de los procedimientos vinculados a la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, obtienen un valor económico mayor, que incide positivamente en un incremento significativo de su patrimonio, así como en la posibilidad de ser sujetos de crédito de futuros préstamos con garantía hipotecaria que pudieran solicitar ante cualquier entidad bancaria.

Administrativos

El beneficio de la implementación de la propuesta, recae directamente en coadyuvar al cierre de brechas y facilitar la gestión descentralizada a cargo de los Gobiernos Regionales y la ejecución de los procedimientos vinculados al ejercicio de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referida a promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de los actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las Comunidades Campesinas y Nativas.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se vincula con el objetivo Tercero y con la Política de Estado N° 18 del Acuerdo Nacional, **Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la actividad Económica**, el cual está orientado a consolidar la Política de Desarrollo Agrario y Rural

Lima, abril del 2023.



JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 21 de abril de 2023

Oficio N° 752 -2022-2023/JAMM-CR

Señor:

JORGE COAYLA JUAREZ
Congresista de la República
Presente. –

Asunto : Solicito validar firma de Proyecto de Ley

De mi consideración :

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacerle llegar mi cordial saludo, y a la vez manifestarle que debido a fallas del sistema de soporte del RENIEC, no se ha podido emitir la Re Firma.

Por lo que solicito validar mi firma a favor del PROYECTO DE LEY "LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 6 DE LA LEY N° 31145, LEY DE SANEAMIENTO - FÍSICO LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DISPONE EXONERACIÓN DE PAGO DE TASAS REGISTRALES Y DERECHOS DE TRAMITACIÓN A FAVOR DE LOS GOBIERNOS REGIONALES", quedando el compromiso de regularizar la firma digital tan pronto se solucione el mencionado inconveniente

Es propicia la ocasión para expresarle muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República

JAMM/rguo